

CORNARE	Número de Expediente: 054830520449
NÚMERO RADICADO:	112-0091-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha...	30/01/2020 Hora: 10:48:31.16... Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-6526 del 26 de diciembre de 2014, se **AUTORIZÓ** una **OCUPACIÓN DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE NARIÑO**, con NIT 890.982.566-9 a través de su representante legal, el entonces alcalde **ABELARDO ARRAUT BUSTAMANTE**, para la construcción de un puente vehicular en concreto reforzado con una longitud de 22 metros de luz, sobre la quebrada la Pedrera, en predio con FMI 028-29518, constituido por dos estribos de 5.85 metros de altura total, que servirán de apoyo a la superestructura constituida por dos vigas de sección (0.45 mx1.60 m) y con una losa del puente de 0.20 metros de espesor promedio, con un gálibo de 3.75 m y terraplenes en ambos accesos al puente con alturas máximas de 3.5 m, en la quebrada La Pedrera, ubicado en la vereda La Argentina del municipio de Nariño. Dicha obra cumple con transportar el caudal de 60.22 M3/s correspondiente a un periodo de retorno de 100 años.

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la corporación realizaron visita técnica el día 31 de octubre de 2019, al predio beneficiado con la autorización de ocupación de cauce bajo la Resolución N° 112-6526 del 26 de diciembre de 2014, en virtud de lo cual se generó Informe Técnico con radicado N° 112-1508 del 10 de diciembre del 2019, en el que se formularon algunas observaciones, y estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al sitio de la obra el día 31 de Octubre de 2019 en compañía de funcionarios de la Regional Paramo, encontrándose:

- El permiso otorgado en el año 2014, se dio para la Quebrada La Pedrera, posiblemente por la cantidad de bolas de roca que transporta dicho cauce, pero la fuente según Geoportal Corporativo se denomina Quebrada Damas, afluente del Río San Pedro.
- El puente se construyó parcialmente, no dispone de barandas, además se evidencia socavación en uno de los estribos del mismo.
- Además se presenta acumulación de bolas de roca por debajo del gálibo del puente, reduciéndose su capacidad hidráulica, debido a baja pendiente del canal en dicho punto.



Panorámica de losá, vigas y gálibo del puente con acumulación de bolas de roca y con reducción de la sección hidráulica.



Fotos 1 y 2: en la foto 1 se observa estribo izquierdo del puente y acumulación de bolas de roca en la sección transversal y en la Foto 2. Socavación que presenta el estribo derecho del puente

Revisando el estudio de Concepto Geotécnico – Estudio de suelos- Recomendaciones de cimentación para puente, realizado por el Ingeniero Geólogo Hidrólogo Luis Quintero, se recomienda:

1. Periódicamente y antes de cada período invernal, realizar limpieza del cauce mediante equipo mecánico (retroexcavadora) para remover las rocas de gran tamaño, a fin de facilitar el paso del caudal en épocas de crecientes. Estas rocas se pueden utilizar para protección de estribos y estructuras de cimentación.
- La profundidad de cimentación deberá superar mínimo en un metro el nivel de cota de fondo del cauce para evitar incidencias en la estabilidad de la cimentación.

Otras situaciones encontradas en la visita:

Se evidenció en la vía hacia el puente, viviendas abandonadas debido a la afectación generada por la creciente de afluente del Río Pedro, mismo sector donde se ubica escuela.

26. CONCLUSIONES:

La estructura del puente construido sobre la Quebrada Damas, en las coordenadas $-75^{\circ} 12' 8.716''$ y $5^{\circ} 34' 17.615''$, autorizada por Cornare mediante la Resolución 112-6526 del 26 de Diciembre de 2014, presenta deterioro por socavación en la fundación del estribo derecho, y acumulación de bolas de roca en la sección hidráulica bajo el puente, lo que disminuye la capacidad hidráulica del mismo y pone en riesgo la estructura. Así mismo, este puente no dispone de barandas laterales, como dispositivos de seguridad.

Aguas arriba del sitio del puente se debe tratar el cauce de la quebrada para garantizar que se reduzca la velocidad y las rocas se depositen antes de llegar al sitio de ubicación del puente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1508 del 10 de diciembre de 2019, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la autorización de ocupación de cauce otorgada al **MUNICIPIO DE NARIÑO**, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE NARIÑO a través de su Alcalde Municipal, el señor **JOHN FREDY CIFUENTES MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.454.590, para que de manera inmediata evalúe el estado del puente sobre la Quebrada Damas, ubicado en las coordenadas -75° 12' 8.716" y 5° 34' 17.615", el cual fue autorizado por Cornare mediante la Resolución N° **112-6526** del 26 de diciembre de 2014 y en un término máximo de treinta (30) días calendario, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y remita a la corporación las respectivas evidencias :

1. Realice periódicamente y antes de cada periodo invernal, limpieza del cauce mediante equipo mecánico (retroexcavadora) para remover las rocas de gran tamaño, a fin de facilitar el paso del caudal en épocas de crecientes.
Estas rocas se pueden utilizar para protección de estribos y estructuras de cimentación.
2. Revise la profundidad de cimentación del estribo derecho, la cual deberá superar mínimo en un metro el nivel de cota de fondo del cauce para evitar incidencias en la estabilidad de la cimentación.
3. Instale las barandas del puente para evitar el riesgo de caída para las personas o vehículos que transiten por él.

4. Trate el cauce de la quebrada aguas arriba del puente, para garantizar la reducción de la velocidad del flujo y que las bolas de roca no se depositen debajo del puente.

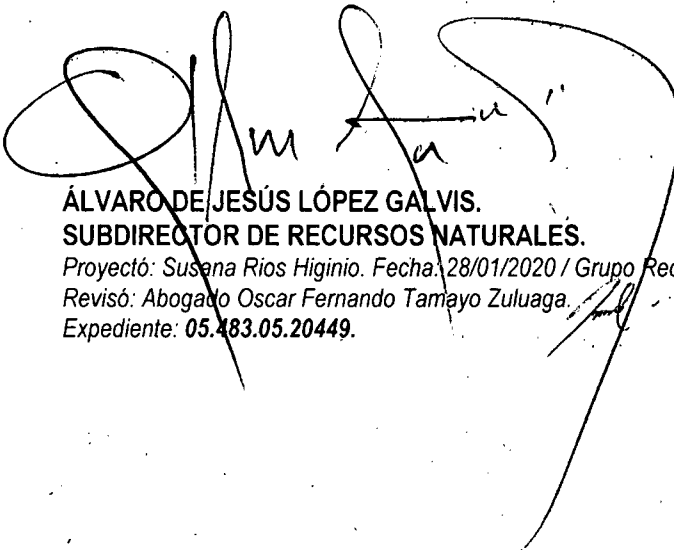
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del presente acto al **MUNICIPIO DE NARIÑO**, a través de su Alcalde Municipal, el señor **JOHN FREDY CIFUENTES MARIN**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Ríos Higino. Fecha: 28/01/2020 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Expediente: 05.483.05.20449.